

VILLA ALEMANA, 19 de diciembre de 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 2016 /

Con esta misma fecha, el Sr. Alcalde (S) ha emitido el siguiente Decreto:

**V I S T O S :**

El Decreto Alcaldicio N° 1105, de fecha 08 de julio de 2020, que llamó a Concurso Público para proveer en calidad de titular, 28 cargos de la planta municipal, diferenciados por códigos numéricos que iban del 1 al 22, y que aprobó las Bases respectivas.

El Decreto Alcaldicio N° 1236, de fecha 30 de julio de 2020, que modificó y complementó el Decreto Alcaldicio N° 1105, de fecha 08 de julio de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 1738, de fecha 28 de octubre de 2020, que estableció que los cargos Grado 7 del Escalafón Directivo (CÓDIGO 4) y Grado 10 del Escalafón Jefatura (CÓDIGO 17), concursados mediante Decreto Alcaldicio N° 1105, de fecha 08 de julio de 2020, quedarían pendientes de resolución a la espera del pronunciamiento de la Contraloría Regional de Valparaíso, a propósito de una consulta remitida mediante el Ord. de Alcaldía N° 599, de fecha 30 de septiembre de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 2408, de fecha 30 de diciembre de 2020, por el cual se nombró, en carácter de titular y a contar del 01 de enero de 2021, al Sr. Alan Raad Vera, en el Grado 7 del Escalafón Directivo (CÓDIGO 4), vacante producida por aplicación de la medida disciplinaria de destitución al funcionario Sr. Javier Castro Kahs.

**C O N S I D E R A N D O :**

Que, de la revisión de los antecedentes precedentemente citados, se ha podido advertir que don Alan Dave Raad Vera presentó dos postulaciones al Concurso Público llamado mediante Decreto Alcaldicio N° 1105, para el código 4 y para el código 5, ambos Grado 7 del Escalafón Directivo. Respecto de esta última postulación no se prosperó en aquella, ya que por puntaje asignado no avanzó a la etapa de entrevista.

Respecto de aquella de código 4, grado 7 del Escalafón de Directivos, es necesario precisar que se establecía como requisito "Experiencia de 3 años en la Administración del Estado. De preferencia, estar en posesión de título profesional del área de las Comunicaciones y/o de las Relaciones Públicas".

Que, según consta en las actas del Comité de Selección, se verificó que el postulante cumplió con los 7 puntos requeridos en los requisitos de ingreso, sin embargo, es necesario señalar que en el apartado signado como "I. Verificación cumplimiento requisitos de ingreso" – documento que acredita experiencia laboral", consta una anotación que señala "No posee título de la preferencia", lo que entrega indicios sobre una consideración que debería ser atendida en las etapas sucesivas.

Que, conforme se señala en el acta "II. Segunda Etapa", se considera a) Factor de Estudios, Cursos de Formación y Capacitaciones y b) Factor Experiencia Laboral. Respecto de la letra a) El señor Raad Vera obtuvo, en el subfactor Estudios, un puntaje de 40 al considerarse que se cumplía con el criterio "Título profesional de 8 semestres acorde al perfil del cargo". En el Subfactor Estudios de Postgrado, un puntaje de 30 al considerarse que se cumplía con el criterio "Magister o Diplomado en áreas acordes al perfil del cargo"; y en el Subfactor Capacitación, un puntaje de 30 al considerarse que se cumplía con el criterio "Más de 5 cursos relacionados con el perfil del cargo", obteniendo un puntaje de 100; dicho factor tiene 30% de la ponderación, obteniendo un puntaje ponderado de 30.

Respecto de la letra b), En el Subfactor Experiencia laboral Municipal, obtuvo un puntaje de 70 al considerarse que se cumplía con el criterio "Posee experiencia laboral en el sector municipal en funciones acorde al perfil del cargo", que tiene 30% de ponderación, obteniendo un puntaje ponderado de 14. Cabe señalar que el señor Raad Vera se desempeñó en áreas concernientes a la Seguridad Pública Municipal, lo que debe verse matizado con la preferencia que se establece en el perfil de cargo de la posesión de título profesional del área de las Comunicaciones y/o de las Relaciones Públicas.

Que, el puntaje ponderado otorgado al postulante corresponde a 44, lo que lo sitúa, según consta en acta de Comité de Selección de fecha 27 de agosto del año 2020, dentro de los cinco puntajes más altos. Cabe señalar que, según acuerdo del Comité de Selección, se consideraría a "todas las personas que ocupen los cinco más altos puntajes, por cada uno de los códigos contemplados en el llamado a concurso, independientemente del número de personas que de ello se derive", condición que lo llevó a avanzar a la siguiente etapa.

Que, habiéndose analizado las etapas concurso, y en particular la Ficha de Evaluación del señor Raad Vera, puede advertirse que en el ya referido Subfactor de "Estudios" se le asignaron 40 puntos, correspondientes al criterio de "Título profesional de 8 semestres acorde al perfil del cargo".

Que, del mismo documento puede advertirse que consta la anotación "No posee título de preferencia", situación que, contrastada con los documentos presentados por el postulante, quien cabe señalar cursó la carrera de Psicología, la cual no correspondería al área de las Comunicaciones y/o de las Relaciones Públicas, que se dispuso de manera preferente en las Bases del concurso y que orientan el perfil del cargo que se está postulando. Es decir que, dentro del subfactor "Estudios", debió haber sido evaluado con 10 puntos, correspondientes al criterio "Título profesional de 8 semestres en otras áreas".

Que, el mismo razonamiento surge al analizar el subfactor "Estudios de posgrado", por el que se le asignaron 30 puntos, correspondientes al criterio "Magister o Diplomado en áreas acordes al perfil del cargo", en circunstancias que pudo acreditar documentalmente que se poseía un diploma de "Manejo Interdisciplinario de las Dificultades del Escolar".

Respecto al Subfactor "Capacitación", se otorgaron 30 puntos, correspondientes al criterio "Más de 5 cursos relacionados con el perfil del cargo", no obstante, de los cinco certificados de aprobación de cursos acompañados, únicamente en uno de ellos se hace mención a "Comunicación" y que podría estar relacionado con el perfil del cargo. Por lo tanto, se le debió asignar el puntaje de 10 puntos, "Menos de 3 cursos relacionados con el perfil del cargo".

Que, de lo señalado en los considerandos, se asienta la distancia que se mantenía frente a la preferencia de contar con estudios en las áreas de comunicaciones, así como de las relaciones públicas, lo que debió ser considerado para una evaluación con un puntaje menor al que fue otorgado, y, que de haberse considerado la circunstancia antes anotada, el puntaje obtenido sería distinto, impidiéndole avanzar a la siguiente etapa del proceso.

Abundado en el Subfactor de "Estudios de Postgrado", es posible advertir de la postulación presentada, que solo dos documentos pueden considerarse, pero solo uno de ellos puede ser evaluado ya que el documento referente al Magister en Clínica Psicoanalítica con niños y jóvenes que presentó, se trata de un certificado de alumno regular emitido por la Universidad Alberto Hurtado, el que no correspondía ponderarse ya que no se encontraba finalizado a la fecha de postulación.

Que, por otra parte, de los antecedentes revisados no consta respuesta evacuada por parte de la Contraloría Regional de Valparaíso a la consulta formulada mediante el Ord. de Alcaldía N° 599, de fecha 30 de septiembre de

2020, que se recoge en el Decreto Alcaldicio N° 1738, de fecha 28 de octubre de 2020, citado en los vistos, y que establecía el efecto suspensivo de la decisión del concurso público, quedando a la espera del pronunciamiento del Órgano de Control Regional, sin embargo se dictó el Decreto Alcaldicio N° 2408, de fecha 30 de diciembre de 2020, por el cual se nombró, en carácter de titular y a contar del 01 de enero de 2021, al Sr. Alan Raad Vera, en el Grado 7 del Escalafón Directivo (CÓDIGO 4).

Que existen serios antecedentes, tales como los citados precedentemente, que dan cuenta que el nombramiento de don Alan Raad Vera, por medio del Decreto Alcaldicio N° 2408 de 2020, no se ajustó a Derecho.

Que conforme a lo señalado por la Jurisprudencia del Órgano Contralor, en aquellos casos en que existan actos contrarios a derecho, la administración debe iniciar un procedimiento de invalidación conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, el cual debe ser resuelto por la misma autoridad que dispuso la medida supuestamente irregular, a través de la emisión de un nuevo decreto o resolución que ordene dejarla sin efecto, siempre, por cierto, que la abrogación sea procedente y los vicios se encuentren fehacientemente acreditados.

#### DECRETO:

1. **INICIASE** un procedimiento administrativo de invalidación del Decreto Alcaldicio N° 2408, de fecha 30 de diciembre de 2020, únicamente respecto del número 1 que nombró en carácter de titular, a contar del 01 de enero de 2021, a don Alan Raad Vera en el cargo Grado 7° EMS del Escalafón Directivo;

2. **OTORGASE** un plazo de 5 días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los festivos) a los interesados, a contar de la publicación del presente Decreto Alcaldicio en la página web municipal, para los efectos de dar cumplimiento al requisito de audiencia previa a los interesados, como asimismo, puedan ellos dentro de dicho término evacuar por escrito, las observaciones y presentaciones que estimen pertinentes respecto del procedimiento administrativo de invalidación iniciado;

3. **CONSIDERANSE** como interesados, en los términos del artículo 21 de la ley N.º 19.880, a don Alan Raad Vera y a todos los demás postulantes al Concurso Público a que llamara esta Municipalidad mediante el Decreto Alcaldicio N° 1105, de fecha 08 de julio de 2020;

4. **NOTIFICASE** el contenido del presente Decreto Alcaldicio, en forma personal o por medio de carta certificada a don Alan Raad Vera y a los demás interesados por medio de su publicación en la página web indicada en el punto 3;

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,



Patricio Torres Palominos  
Secretario Municipal



Ramiro Esteban Vargas Vera  
Alcalde (S)

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Don Alan Raad Vera;
2. Oficina de Partes (archivo).